

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señera (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 24 de Enero de 1867.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 843.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Estadística.

Recibidos ya en este Gobierno de provincia los estados que se pidieron por la circular de 21 de Noviembre último, publicada en el núm. 125 del Boletín oficial, relativos al número de individuos que estuvieron destinados como fuerza pública, á la seguridad de las cosas y personas en el año económico de 1864 á 1866. Al efecto, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir un estado que se ajuste al modelo que va á continuación, cuidando de cumplir este servicio con la mayor exactitud en el término preciso de ocho dias.

Valladolid 24 de Enero de 1867.— El Gobernador accidental, Rafael Trillo Figueroa.

Provincia de Valladolid.

Ayuntamiento de

Individuos destinados como fuerza pública á la seguridad de las cosas y las personas en este distrito municipal, en el año económico de 1865 á 1866.

CUERPOS Ó INSTITUTOS.	Número de individuos.	GASTOS.					
		Personal.		Material.		Total.	
		Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.
Serenos.							
Vigilantes subterráneos.							
Alguaciles municipales.							
Policia urbana.							
Alcaides de cárceles.							
Guardas rurales.							
Idem de montes.							
Etc. etc.							
Núm. 844.		GOBIERNO DE LA PROVINCIA.					
Los Alcaldes de los pueblos expresados á continuación que no han remitido todavía las listas rectificadas de los electores y elegibles para cargos municipales que sirvieron en las elecciones generales verificadas en Noviembre último, se servirán cumplir este servicio en el plazo improrrogable de cuatro dias, á contar desde el del recibo de este Boletín oficial, en la inteligencia que de no hacerlo así, se expedirán comisionados de apremio que pasen á recogerlas, cuyas dietas serán satisfechas por los morosos.							
Valladolid 24 de Enero de 1867.— El Gobernador accidental, Rafael Trillo Figueroa.							
PUEBLOS.		Lomoviejo.					
Bobadilla del Campo.		Rodilana.					
Gomeznarro.		Rubí de Bracamonte.					
		Rueda.					
		San Vicente del Palacio.					
		La Seca.					
		Velascálvaro.					
		Bahabon.					
		Bocos.					
		Cogeces del Monte.					
		Corrales de Duero.					
		Curiel.					
		Manzanillo.					
		Olmos de Peñafiel.					
		Peñafiel.					
		Quintanilla de Abajo.					
		Sardon de Duero.					
		Valdearcos.					
		Castrillo de Duero.					
		Aguasal.					
		Alcazarén.					
		Aldea de San Miguel.					
		A'deamayor de San Martin.					

- Almeñara.
- Bocigas.
- Boecillo.
- Camporendon.
- Iscar.
- Megeces.
- Mojados.
- Portillo.
- Salvador (El).
- San Miguel del Arroyo.
- Valdestillas.
- Ventosa de la Cuesta.
- Amusquillo.
- Cabezón.
- Canillas.
- Castrillo-Tejeriego.
- Castronuevo.
- Olmos de Esgueva.
- Piña de Esgueva.
- Villaco.
- Villavaquerin.
- Aguilar de Campos.
- Barcial de la Loma.
- Bustillo de Chaves.
- Cuenca de Campos.
- Gaton de Campos.
- Herrin de Campos.
- Mayorga.
- Melgar de Abajo.
- Melgar de Arriba.
- Santervás de Campos.
- Urones de Castroponce.
- Villacarralon.
- Villacid de Campos.
- Villaeceres.
- Villafrades.
- Adalia.
- Almaraz.
- Benafarces.
- Casasola de Arion.
- San Cebrian de Mazote.
- Urueña.
- Villardefrades.
- Berrueces.
- Cabreros del Monte.
- Castromonte.
- La Mudarra.
- Pozuelo de la Orden.
- Torrehumos.
- Valdenebro.

Villaespér.
Villagarcía de Campos.
Villamuriel de Campos.
Villanueva de S. Manco.
Fuensaldaña
Géria.
Puente-Duero.
Santovenia
Simancas
Traspinedo.
Bamba.
Berceruelo.
Castrodeza.
Pedrosa del Rey.
Tordesillas.
Velilla.
Pollos.
Nava del Rey.
Villafranca de Duero.

TERCERA SECCION.

Núm. 828.

Junta de Instrucción pública de la provincia de Valladolid.

Circular para la remision de la lista de libros de texto y presupuestos de la inversion de material en las escuelas de ambos sexos, en el año económico que dá principio en Julio próximo.

Las circulares de esta Junta insertas en los *Boletines* del 14 de Abril y 16 de Octubre de 1859, así como en el del 12 de Octubre de 1862 fijan y determinan como se ha de dar cumplimiento á lo prevenido en la disposicion 13 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, para formar los Maestros de ambos sexos, los presupuestos de gastos para invertir la cantidad aprobada para material de sus escuelas.

Teniendo á la vista dichas circulares, y presente que la mitad de la cantidad tiene que invertirse en elaseo del local y enseres necesarios ó útiles para las escuelas, y la otra mitad en libros y demas que debe darse para la enseñanza de niños y niñas pobres, con facilidad pueden formarle. Los libros de texto que elijan los Maestros tienen que ser de los aprobados por la Direccion general de Instrucción pública, y para la enseñanza de agricultura, los únicos exclusivos en las escuelas públicas, son el Manual y Cartilla del Excmo. Sr. Olivan.

Con el objeto de que se formen luego los presupuestos y listas, los Señores Alcaldes manifestarán á los Maestros esta circular, encargándoles que antes del 15 de Febrero se les presenten por duplicado,

Cuando lo hayan verificado, reunirán á la Junta local, para que informe lo que la parezca en cada uno de los presupuestos, y con las listas tambien duplicadas las remitirán antes del 1.º de Marzo, para la aprobacion de esta Junta.

No duda la misma que así los Señores Alcaldes como las Juntas que

presiden, darán exacto cumplimiento á esta circular por el celo que les distingue y sin necesidad de recuerdos. Valladolid 23 de Enero de 1867.—El Vice Presidente, Ignacio M. Casado.—Manuel Santos Martin, Secretario.

Núm. 873.

Don Perfecto Macias de los Santos, oficial primero graduado del cuerpo Administrativo del ejército y encargado de los efectos de Artillería del parque de esta Plaza.

Hago saber: Que en virtud de órden superior se proceda á la venta en pública subasta de 2962 kilogramos 600 gramos de hierro y 4.030 kilogramos de leña procedentes del desbarate de armas inútiles; cuyo acto tendrá lugar el día treinta del mes actual á las doce en punto en el local que ocupa la oficina del cuerpo.

Los que deseen interesarse en dicha subasta, pueden ver todos los días los indicados efectos, así como el pliego de condiciones, precio límite y modelo de proposicion, que se hallarán en la citada oficina.

Valladolid 23 de Enero de 1867.—El Secretario de la Junta, Perfecto Macias.

El Tribunal de Comercio de esta Ciudad de Valladolid, que le componen los Señores que suscriben de que el Escribano infrascrito da fé.

Por el presente se cita, y emplaza á Don Rafael de Vera vecino que fué de esta Capital, para que dentro del término de treinta días contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Tribunal: pues así se ha acordado en provehido de veintuno del corriente, en la demanda ejecutiva propuesta contra aquél por Don Tomás Luis Bach vecino de Barcelona, sobre pago de trece mil cuatrocientos ochenta y un reales importe de una letra protestada, y además los gastos intereses y costas; cuya demanda fué estimada en providencia de catorce de Setiembre último.

Dado en Valladolid á veinte y tres de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

Matías Perez.—José de la Cuesta.—Marcelino de Goicoechea.—Por su mandado, Juan Lefort.

Núm. 831.

Don Braulio García Gamboa, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su Partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á José Arias, natural de Santa María de Marante en la Provincia y partido judicial de Lugo, para que se presente en este Juzgado, á fin de

hacerle saber las penas contra él pedidas por el Promotor Fiscal del mismo en la causa que contra él se sigue por lesiones causadas á Manuel Brñas en el Pueblo de Cigales en el día veintisiete de Setiembre del año último, y si con ellas no se conformase, reciba la causa para evacuar el traslado que se le ha conferido por término de nueve días en auto del día de hoy; y de no comparecer se seguirá y susanciará la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Valoria la Buena á veintuno de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Braulio García.—Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz.

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que en diez y nueve de Diciembre último se celebró la Junta de acreedores del concurso de D. Antonio Polanco Diaz de Labandero, convocada por mi edicto de diez y nueve de Noviembre anterior; y por mayoría de votos se aprobaron las proposiciones hechas por el concursado, que son las siguientes:

1.ª Que Don Antonio Polanco se compromete á dar á sus acreedores en pago de la totalidad de sus créditos el día mismo en que este convenio quede aprobado ejecutoriamente los bienes todos que resultan detallados y enumerados en la relacion de bienes presentada con la solicitud que promovió esta Junta.

2.ª Que para que tenga efecto la entrega se nombre en esta Junta por los acreedores una comision de entre ellos compuesta de dos ó tres individuos, quienes tendrán derecho á exigir cuando llegue el caso dicha entrega.

3.ª Que la referida comision, una vez hecha cargo de los bienes que se la entreguen por D. Antonio en conformidad á la cláusula primera, procederá por sí ó á hacer la distribucion de ellos entre todos los acreedores en proporcion de sus créditos ó á enagenarles y repartir su importe en la propia forma.

En su consecuencia, cumpliendo con las prescripciones del artículo seiscientos veinticuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, he dispuesto publicar por medio de edictos, como lo hago, el convenio que comprenden las proposiciones insertas para que dentro de los veinte días siguientes al de la fecha pueda ser impugnada la decision de la Junta por los acreedores que no concurrieron á ella ó por las que concurrieron y se separaron del voto de la mayoría; con apercibimiento de que pasado dicho término, sin haberse formulado oposicion se mandará llevar á efecto el convenio á solicitud de parte legitima.

Dado en Valladolid á ocho de Enero

de mil ochocientos sesenta y siete.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Por mandado de S. S. Simon de Moneo.

Núm. 853.

Don Ramon Sordo Extrada, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hago saber: Que por Don Fidel Salcedo vecino de Villabragima se ha acudido á este Juzgado solicitando se inscriba en las listas del censo electoral á D. Simon Serrano Herrero, industrial: D. Jacinto Vicente Ruiz, labrador: Miguel Herrero Martin, labrador: Ignacio Herrero Alonso, labrador: Santiago Perez de la Hera, industrial: Jorge Valdivieso Perez, labrador: Evaristo Martinez Escalera, labrador: Francisco Alonso Allér, labrador: Pedro Tomillo Herrero, labrador: Pedro Bayon de Castro, propietario. Francisco Estéban Martin, labrador: Juan Para Martinez, Maestro albeitar: Lucas Alonso Mateo, labrador: Diego Cebrian Rodriguez, labrador: Ángel Espinel Alvarez, industrial: Andrés Perez Herrero, industrial: Saturnino Maestro Castro, propietario: Santiago Lopez Valderas, labrador: Guillermo Peña Herrero, labrador: Saturio Cortina Garcia, labrador: Fernando Tomillo del Rio, labrador: y Victor Sanchez (Martin) labrador; vecinos todos de Villabragima; y en su vista por auto de esta fecha he acordado se publique por edictos en esta Ciudad y en Villabragima, insertándose en el *Boletin oficial* de la provincia, para que dentro de veinte días siguientes á la insercion, se pida por persona legitima lo que tenga por conveniente contra la solicitud del D. Fidel.

Dado en Rioseco á ventitres de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Ramon Sordo Extrada.—Por su mandado, Emeterio Albert.

CUARTA SECCION.

Núm. 820.

Administracion Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Valladolid.

Don Justo Gonzalez Romero Presidente de la Comision especial de evaluacion y repartimento de esta Capital.

Hago saber: que debiendo proceder á la rectificacion del padron de riqueza de la misma que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial y pecuaria para el año económico que dá principio en 1.º de Julio del presente año, y concluye en 30 de Junio de 1868, en uso de las facultades que están conferidas por el artículo 4.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1848, y con arreglo á

los Reales decretos, instrucciones y órdenes de S. M. que rigen en la materia he acordado las disposiciones siguientes:

1.^a Todos los propietarios de predios rústicos y urbanos que radiquen en el término jurisdiccional de esta Capital y en su defecto sus Administradores ó apoderados presentarán relaciones duplicadas de sus respectivas utilidades dentro del plazo de 30 días contados desde esta fecha, en la oficina de mi cargo sita en el Ex-convento de San Gregorio.

2.^a Los dueños de ganados y sus aparceros presentarán dentro del término fijado relaciones duplicadas del número de cabezas que de cada clase posean y de sus productos totales y líquidos deducidos los gastos naturales y ordinarios, que se especificarán por cada una de estas grangerías.

3.^a Los que administran fincas de distintos dueños formarán relación separada de las respectivas á cada propietario.

4.^a Se dará relación de todos los ganados destinados á las labores.

5.^a Con arreglo á lo prevenido en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, los propietarios de fincas y dueños de ganado que en el término señalado no presenten las expresadas relaciones incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas, ó de las utilidades de su grangería, las cuales se evaluarán de oficio pagando además los gastos de esta operacion; estas multas serán dobles cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado á la verdad.

Decidido como estoy á que el amillaramiento del año próximo sea el resultado exacto de las utilidades que cada propietario perciba por sus fincas, no toleraré se falte á lo dispuesto llevando á efecto el hacer las relaciones de oficio é imponiendo á los contraventores las penas señaladas.

Y para que llegue á noticia de los interesados se fija el presente anuncio en los sitios de costumbre, prometiéndome que la Junta que presido no tendrá que acudir á los medios de accion de que la ley la reviste para llenar cumplidamente este servicio.

Valladolid 22 de Enero de 1867.—Justo Gonzalez Romero.—Antonio de Torres.—Secretario.

QUINTA SECCION.

Núm. 840.

Ayuntamiento Constitucional de Piña de Esgueva.

El día 2 del próximo Febrero á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el remate de la caza de los Montes de ella, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Lo que he dispuesto anunciar por medio del presente, para noticia de quien desee interesarse en el remate indicado.

Piña de Esgueva 22 de Enero de 1867.—El Alcalde, Ambrosio Vitoria.—El Secretario, Valentin Rodriguez.

Núm. 838.

Ayuntamiento Constitucional de Villalar.

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 1868, se hace preciso que todos los contribuyentes que en este término jurisdiccional posean fincas rústicas, urbanas, y ganadería, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de veinte días á contar desde la fecha que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relación jurada por duplicado de su respectiva riqueza, con sugesion al último medelo publicado; pues pasado dicho término no serán atendidas las que presenten, y si, les parará el perjuicio que haya lugar á los interesados.

Villalar 22 de Enero de 1867.—El Alcalde, Fructuoso de Moya.—Por su mandado, Ruperto Negro.—Secretario.

Núm. 841.

Ayuntamiento Constitucional de Rubí de Bracamonte.

Todos los terratenientes de este distrito, presentarán en el término de 15 días relaciones juradas de las alteraciones de su riqueza para formar el amillaramiento base para la derrama de la contribucion territorial de 1867 á 1868, pasados los cuales no se admitirá ninguna, y la Junta clasificará de oficio.

Rubí de Bracamonte Enero 23 de 1867.—El Alcalde, Pedro Sobrino.

Núm. 826.

Ayuntamiento Constitucional de Velliza.

D. Julian Marciel, Alcalde Constitucional y Presidente de la Junta pericial de esta Villa de Velliza.

Hago saber: Que para proceder con acierto y legalidad en la apreciacion de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término jurisdiccional, sobre la que ha de imponerse la contribucion territorial para el año próximo de 1867 á 1868, es preciso que todos los dueños de fincas rústicas, urbanas

y pecuarias presenten en el término de 20 días las declaraciones de sus bienes de que trata el art. 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y otras ordenes posteriores.

En la inteligencia que todos aquellos que dejen de presentar las relaciones de sus riquezas, incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su granjería, las cuales se les evaluarán de oficio, pagando además los gastos que esta operacion ocasione, y que los que falten á la verdad en las que presenten sufrirán una multa doble, y perderán el derecho de reclamar de agravio. Todo con arreglo á el artículo 24 del Real decreto citado.

Velliza 20 de Enero de 1867.—Julian Marciel.

Núm. 829.

Ayuntamiento Constitucional de Castromonte.

D. Estanislao Herrero, Alcalde Constitucional de esta villa de Castromonte.

A todos los vecinos y forasteros que posean; administren ó lleven en arrendamiento en este término jurisdiccional, fincas ó ganados de los sujetos al impuesto de la contribucion territorial, hago saber: que habiendo de proceder la Junta pericial que tengo el honor de presidir, á la formacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para girar la derrama de la contribucion territorial que á este pueblo le sea señalada para el próximo año económico de 1867-1868, es indispensable, que en el preciso término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento relaciones duplicadas de cuantas fincas ó ganados posean, administren ó lleven en arrendamiento, de las sujetas al referido impuesto, arregladas á los modelos oficiales últimamente publicados; debiendo advertir que los que no las presenten, la junta las hará de oficio y á su costa y sufrirán además los perjuicios de no poder reclamar de los agravios que se les infera.

Castromonte 22 de Enero de 1867.—Estanislao Herrero.—P. A. D. A., Zacarias Campos Herrero, Secretario.

Núm. 836.

Ayuntamiento Constitucional de Villalba de Adaja.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con conocimiento de causa á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año

económico de 1867 á 1868, es indispensable que todos los propietarios, aparceros y colonos presenten en la Secretaria de esta corporacion, dentro del término de quince días, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones duplicadas conforme á los modelos últimamente circulados por la Superioridad, de los bienes que cada uno posea, administre ó disfrute en este término jurisdiccional; en la inteligencia que el que no lo verifique sufrirá las responsabilidades establecidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones vigentes.

Villalba de Adaja 23 de Enero de 1867.—E. A. C. P., Juan Andrés Rodriguez.—Por su mandado, Eugenio Hernandez, Secretario.

Núm. 839.

Ayuntamiento Constitucional de Marzales.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto en la derrama de la contribucion territorial urbana y pecuaria para el año económico de 1867 á 1868, es necesario que los propietarios y colonos de este distrito municipal, presenten en el preciso término de 15 días en la Secretaria de este Ayuntamiento relación duplicada de las alteraciones que haya podido tener su riqueza, y pasados los cuales, no se admitirán reclamaciones de ningun género.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Marzales 22 de Enero de 1867.—El Alcalde Presidente, Andrés Alonso.—El Secretario, Valentin de Diago.

Núm. 835.

Ayuntamiento Constitucional de Serrada.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1867 á 1868 se hace preciso é indispensable que todos los terratenientes vecinos, forasteros, propietarios y colonos presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de quince días relaciones juradas por duplicado de las fincas que posean en esta jurisdiccion; advirtiéndome que pasado dicho término ninguna será admitida, y se recaerá sobre los rebeldes el perjuicio que haya lugar.

Serrada 22 de Enero de 1867.—E. Alcalde, Felipe Moyano.—Por su mandado, Segundo Rodriguez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de Duero.

Con el objeto de que la Junta pericial de esta villa, proceda con el debido acierto en la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, en el año económico de 1867 á 1868, es indispensable que todos los que posean fincas y demas, sujetas á dicha contribucion, presenten en término de 15 dias relaciones con arreglo á la Instruccion vigente; para de este modo, formar con exactitud el padron de riqueza segun está prevenido, y serán entregadas estas en la Secretaría municipal; pues pasado el término prefijado, no será admitida reclamacion alguna.

Villanueva de Duero Enero 22 de 1867.—El Alcalde Presidente, Cándido Lara.—Francisco Puerta, Secretario.

Núm. 837.

Ayuntamiento Constitucional de Tordesillas.

Para que la Junta pericial de este Distrito pueda desempeñar con el mejor éxito las operaciones de rectificacion al cuaderno de liquidaciones de la riqueza territorial urbana y pecuaria, que ha de contribuir para cubrir el cupo, que por dichos conceptos corresponda satisfacer al mismo en el próximo año económico de 1867, á 1868; se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este municipio en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta Provincia, relaciones detalladas, que con la debida precision y exactitud manifiesten las vicisitudes que haya sufrido su riqueza últimamente amillarada, arreglándose á las luminosas instrucciones y modelos mandados observar por la superioridad, y de no verificarlo, les pasará el perjuicio que haya lugar.

Tordesillas Enero 22 de 1867.—El Alcalde A. Gines Fernandez.—Pedro de Haro, Secretario.

Núm. 832.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El día 3 de Febrero próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de San Pablo de la Moraleja, la tercera subasta de una corta de olivacion de los pinares de sus propios, bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, y el tipo de 80 escudos en que ha sido retasada, con arreglo á lo prevenido en los artículos 110 y 111 del Reglamento.

El expediente y condiciones bajo las cuales se ha de hacer la subasta, se hallarán en la Secretaría de Ayuntamiento.

Valladolid 23 de Enero de 1867.—El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

Núm. 827.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Vicenta Gebelli y Pamiés, hija de Don Miguel, soldado del batallon franco de Cataluña, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Enero de 1867.—El Director general, Estéban Martínez.

Sr Gobernador de la provincia de Valladolid.

Núm. 850.

Ayuntamiento Constitucional de Villalár de Campos.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar por terminados los trabajos con la oportunidad debida que han de servir de base á la derrama de la contribucion territorial, en el año económico de 1867 á 1868, se ha señalado por aquellos el término de quince dias contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los vecinos del mismo y terratenientes forasteros presenten en la Secretaría de este municipio relaciones juradas de las alteraciones que hubiese sufrido su riqueza; en la inteligencia que trascurridos aquellos sin presentar dichos documentos, no les serán admitidas las quejas de agravios que provoquen.

Villalár de Campos 23 de Enero de 1867.—El Alcalde, Felix Anibarro.—Francisco de Leon, Secretario.

Núm. 849

Ayuntamiento Constitucional de Villalba de la Loma.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda con el debido acierto á la formacion del amillaramiento de la riqueza que existe en este distrito municipal para la derrama de la contribucion territorial que la corresponda en el año económico de 1867 á 1868, se hace preciso que todos los propietarios y colonos presenten en el tér-

mino de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de los que posean, en la inteligencia que pasado dicho plazo, se procederá de oficio y les parará el perjuicio consiguiente.

Villalba de la Loma 22 de Enero de 1867.—El Alcalde, Antonio Pisonero.

Núm. 748.

Ayuntamiento Constitucional de Santovenia.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda fermar con el debido acierto el Amillaramiento de la riqueza que existe en este distrito, para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1867 á 1868 se hace preciso que todos los propietarios y colonos, presenten en el término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de los que posean; en inteligencia que pasado dicho plazo sin haberlo realizado, se procederá de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar.

Santovenia 22 de Enero de 1867.—El Alcalde, Mamerto de la Torre.—El Secretario, Meliton Gonzalez Redondo.

BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de gobierno, cumpliendo lo dispuesto en el art. 37 del Reglamento, ha acordado convocar los accionistas á Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 27 de Febrero próximo á las siete de la noche en el local del Banco, para ocuparse en el nombramiento de personas que han de llenar las vacantes ocurridas en la expresada Junta de gobierno.

Los accionistas que hayan de concurrir presentarán sus títulos en esta Secretaría con ocho dias de anticipacion al en que se celebra la Junta, para proveerles de la correspondiente credencial.

Los que tengan voz y voto podrán ser representados por apoderado que reúna la misma circunstancia.

Valladolid 25 de Enero de 1867.—El Secretario, José Angel Rico.

(3—1.)

CRÉDITO CASTELLANO.

La Junta de Gobierno y Comision nombrada para su intervencion, cumpliendo lo prevenido en la base 7.^a del convenio celebrado con sus acreedores, han acordado en sesion del día de ayer convocar á estos, á la Junta general que se celebrará el día 31 del corriente, á las cinco de la tarde en el domicilio de la Sociedad, Calle Nueva de la Victoria número 12 para enterarse del estado del último ejercicio de la misma y adoptar las resoluciones que crean convenientes.

Los Seres. acreedores que lo sean por obligaciones de la Sociedad, se servirán presentarlas en las oficinas de la misma dentro del término de ocho dias á contar desde el siguiente al de su insercion en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de que, registradas y selladas, se devuelvan al interesado con una factura debidamente autorizada, que le servirá de credencial para concurrir á la Junta.

Valladolid 8 de Enero de 1867.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Comision interventora.—El Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

ÁRBOLES EN VENTA.

En Vega de Valdetronco, situado sobre la carretera de Galicia á dos leguas de Tordesillas se venden «Chopos lombardos» de tres años y clase muy superior á precios sumamente arreglados, dirigirse á Niceto Garcia en dicho Vega de Valdetronco.

FORMULARIO

PARA LA INSTRUCCION DE ESPEDIENTE DE ARRENDAMIENTO EN PUBLICA SUBASTA

DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES,

por

D. ROBERTO IRANZO Y PALAVICINO

oficial del Gobierno de la provincia de Valencia.

Comprende las disposiciones que rigen sobre propuestas y subastas de los mismos, un modelo de expedientes desde la carpeta al oficio de remision, y pliego de condiciones para el arriendo de los arbitrios que utilizan los ayuntamientos.

Se vende al precio de 8 rs. vn., en la Imprenta de este Boletín.

FUNDICION DEL CANAL.

Se hallan de venta los articulos siguientes:

Hierro cuchillero, á . . . 15 rs. arroba.

Id. id. superior, á . . . 18 idem.

Id. cuadradillo de martinete, á 18 id.

Ejes para carros, á . . . 19 idem.

Buges de hierro colado, á . . . 13 idem.

Cabzos de id. id., á . . . 14 1/2 idem.

Ojales id. id., á . . . 15 1/2 idem.

Los compradores de hierro dulce tendrán á su disposicion una fragua en el establecimiento para hacer las pruebas que gusten.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La acreditada Agencia de D. Victoriano Gonzalez, sita en la Plazuela de las Angustias, núm 7, se encarga de la formacion de cuentas Municipales y de cuantos asuntos le confien los Ayuntamientos y particulares.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.

Calle de la Victoria, 24.